

Con pretensiones exclusivamente jurídicas, en la primera parte del trabajo muestra el A. la amplitud del fenómeno de infiltración del elemento religioso y laico en Derecho internacional privado con sus específicas consecuencias referidas a la construcción de la regla de conflicto. De esta forma analiza sucesivamente los tres elementos de la misma (materia-punto de conexión-ley designada) con sus respectivas remisiones al elemento religioso y laico.

La segunda parte —dividida en dos capítulos— se estructura en el esquema preciso del funcionamiento de la regla de conflicto, haciendo notar la tensión y antagonismo que surge en las distintas calificaciones de las instituciones jurídicas por ambos tipos de sistemas, y su diversa concepción del orden público.

La tercera parte supone un ensayo de coordinación entre los sistemas laicos y confesionales para obviar la problemática que crea la incomunicabilidad entre ellos. Partiendo de un optimismo mesurado, sostiene que los sistemas confesionales y laicos contienen «gérmenes de conciliación» que permiten la aventura de una coordinación. Aventura que alcanza su óptimo con una nueva noción de orden público que supere las tradicionales construcciones meramente estáticas y defensivas.

En palabras del A.: «Il s'agirait, en dernière analyse, de cantonner autant que possible, la laïcité ainsi que la religiosité dans leur domaine originel, celui du droit interne. L'ouverture sur le plan international tiendrait dès lors compte de la réalité internationale qui reconnaît l'existence autant de l'un que de l'autre de ces deux systèmes. Considérable peut paraître la tâche de premier abord, mais si l'on sait qu'il ne s'agit nullement de forcer l'un de ces systèmes à se plier entièrement à l'exigence de l'autre, par l'abandon de ses propres conceptions, ni de réclamer la prééminence de l'un sur l'autre, l'effort averti s'emploierait à éviter la rupture dont le bilan serait lourd pour les rapports internationaux et les individus relevant de leur compétence respective» (p. 262).

Al finalizar estas líneas, parece oportuno hacer notar que este laudable intento de coordinación de sistemas habría alcanzado una mayor hondura si el A. estuviera más familiarizado con la entidad propia del fenómeno social religioso y su peculiaridad de juego cuando informa una legislación secular determinada. Su aportación —valiosa desde luego, pero incompleta— supone una clara invitación a los especialistas de Derecho eclesiástico para abor-

dar el tema desde la óptica de su especialidad, única que puede dar la perspectiva adecuada y global del problema.

RAFAEL NAVARRO VALLS

## Iglesia y Estado

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE - TOMÁS RINCÓN, *Iglesia, Estado y conciencia cristiana*, 1 vol. de 128 págs. Ed. Epalsa, Madrid, 1972.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado es un tema de hondas repercusiones en la vida del creyente, en el que las dimensiones de fiel y ciudadano son inseparables. Junto a unos pocos principios fundamentales, esas relaciones adoptan formas históricas evolutivas, a tenor del cambio social y de la profundización de la Iglesia en su propio Misterio. No es de extrañar, por tanto, que en determinados momentos el sistema de relaciones establecido resulte caduco, inadecuado a la doctrina y a las necesidades prácticas del Estado y de la Iglesia.

Así ha ocurrido en algunos países tras el Concilio Vaticano II. La declaración conciliar *Dignitatis Humanae* sobre la libertad religiosa y la constitución *Lumen Gentium* sobre la Iglesia han puesto en cuestión sistemas que hasta entonces se consideraban modélicos o al menos satisfactorios. Ahora atravesamos una etapa en que la teoría de las relaciones Iglesia-sociedad civil está aún poco consolidada, mientras se buscan nuevas fórmulas prácticas con tanteos y aproximaciones.

En esta situación resulta especialmente oportuno un libro como el de José M.<sup>a</sup> González del Valle y Tomás Rincón, cuyo propósito es poner al alcance de un amplio sector de lectores las bases teóricas que actualmente se pueden considerar como el fundamento de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Los autores no toman partido por alguna de las opciones posibles; se limitan a ofrecer unas ideas fundamentales para que el lector pueda pro-

nunciarse en un tema que tiene mucho de opinable.

Los dos primeros capítulos se dedican a la caracterización del Estado y de la Iglesia en cuanto sociedad visible (advirtiendo que este respecto no agota el ser de la Iglesia). Señalan los autores que la separación entre lo civil y lo religioso —ámbitos autónomos e independientes— pertenece al acervo cultural cristiano y tiene su origen en él. Es interesante señalar que a lo largo del libro se evita cuidadosamente identificar a la Iglesia con la Jerarquía o los clérigos.

Después de esta necesaria introducción, abordan las teorías sobre las relaciones Iglesia-Estado, junto a una sintética panorámica de los sistemas en que se concretaron históricamente. Tras el Vaticano II, dichas relaciones se fundamentan en dos principios: el principio de libertad religiosa en el ámbito civil y el de libertad en lo temporal en el ámbito de la Iglesia. La libertad de las conciencias, tutelada por el primero, no se basa en el indiferentismo religioso ni supone la exclusión de la religión en todos los campos de la actividad estatal; se trata de un derecho natural, inherente a la dignidad de la persona humana, que exige la inmunidad de coacción civil en materia religiosa. Del mismo modo, el fiel cristiano tiene en la Iglesia el derecho fundamental a opinar y actuar libremente en lo temporal. Este legítimo pluralismo de los católicos, sin más límites que el dogma y la moral de la Iglesia, se estudia más profundamente en el último capítulo en relación a la actividad política.

Subrayan los autores que las relaciones Iglesia-Estado admiten una variedad de sistemas, en función de las circunstancias históricas, sociológicas y de régimen político de cada país. Entre estos sistemas, los concordatos —sin ser estrictamente necesarios— conservan su validez, pues son compatibles con el principio de libertad religiosa, aunque la Iglesia no pueda ser considerada como un Estado o un poder que pacta con otro de la misma índole.

Tema más amplio, aunque estrechamente conectado con el anterior, es el de las vinculaciones Iglesia-orden temporal. Actualmente han sido revisadas y descartadas varias teorías que anteriormente pretendían fundamentar el poder de intervención de la Iglesia en lo temporal. A partir de la doctrina del Vaticano II, las relaciones Iglesia-orden temporal pueden esbozarse dentro de las siguientes ordenadas:

— La Iglesia en cuanto tal —continuadora en el tiempo de la obra de Jesucristo— tiene por misión específica llevar a los hombres a su destino sobre-

natural y eterno. La justa y debida preocupación de la Iglesia por los problemas temporales deriva de su misión espiritual y se mantiene en los límites de esa misión. Por tanto, debe oponerse a todo intento de instrumentalizar su función para fines terrenos e, incluso, evitar la apariencia de tomar partido en cuestiones opinables.

— Es cada cristiano quien, libre y responsablemente, deberá vivir las exigencias de su fe al intervenir en los asuntos temporales.

— Cuando el bien de las almas lo exija, también la Jerarquía puede y debe dirigir su mensaje y predicación sobre realidades temporales más estrechamente conectadas con su misión sobrenatural.

El estudio de la actitud del Estado ante la religión parte de dos principios: a) No indiferencia estatal frente al fenómeno religioso de los ciudadanos, sea éste unitario o pluralista. b) Legítima laicidad del Estado, supuesto que su misión específica no es religiosa. El Estado debe reconocer el derecho civil a la libertad religiosa, con sus garantías prácticas. Punto interesante es el de si la confesionalidad del Estado es compatible con la libertad religiosa: la Iglesia no rechaza el confesionalismo por incorrecto ni lo pondera como ideal. Para Tomás Rincón, *de hecho* no existe incompatibilidad, siempre que no se trate de un confesionalismo meramente formal y se respete la libertad religiosa y la independencia de la Iglesia para cumplir su misión sobrenatural.

Desde la perspectiva actual —bien sintetizada en el prólogo de Javier Hervada—, las relaciones de la Iglesia con la sociedad civil no son tanto de carácter jurídico como de signo teológico o moral. Y es en la persona del creyente donde la Iglesia y el Estado se encuentran de modo inmediato y directo. Por ello, la armonización de los derechos de ambas partes dependerá sobre todo de la conciencia de cada fiel cristiano, que en su actuar libre y responsable procurará ser consecuente con su fe.

En un tono sencillo, pero no vulgar, los autores consiguen presentar al gran público las ideas fundamentales sobre las relaciones Iglesia-Estado. Tal planteamiento no les permite estudiar a fondo todos los aspectos, si bien dejan apuntados los temas en que no profundizan. Quizá hubiera sido interesante un análisis más detenido de la problemática del Estado confesional y del valor práctico de los juicios morales de la Jerarquía sobre cuestiones temporales, pero en conjunto el libro cumple satisfactoriamente su función.

IGNACIO ARÉCHAGA